JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece de octubre de dos mil veintiuno

Interlocutorio – Decreta terminación por desistimiento tácito

Ejecutivo -540013103001 2013 00287 00

Demandante -SOCIEDAD COMERTEX S.A.

Demandado- -CIELO ROCÍO CHACON HERNANDEZ Y OTROS

Salida **con** sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver la solicitud efectuada por el doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE, en su condición de apoderado judicial debidamente constituido por la demandada CIELO ROCIO CHACON HERNANDEZ, revisada la actuación surtida, se observa que efectivamente se dan los presupuestos para decretar la terminación, toda vez que se reúnen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que desde la última actuación hasta la fecha han transcurrido más de dos años sin actuación alguna, cumpliéndose así el término de inactividad que para ello prevé la norma citada en su literal b), teniendo en cuenta que el presente proceso tiene sentencia.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE, para actuar como apoderado judicial de la demandada CIELO ROCIO CHACON HERNANDEZ, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por COMERTEX S.A., en contra de CIELO ROCÍO CHACON HERNANDEZ, y YENNY JOHANA CARVAJAL GRIMALDO, por desistimiento tácito conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares existentes en autos, librando para ello las comunicaciones del caso, dado que no se advierte solicitud de remanente.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas por no darse los presupuestos del numeral 8 del artículo 365 del Código General el Proceso.

QUINTO: Si la parte demandante lo requiere, a su costa procédase al desglose de los documentos base del recaudo con las constancias del caso.

SEXTO: Ejecutoriado y cumplido el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

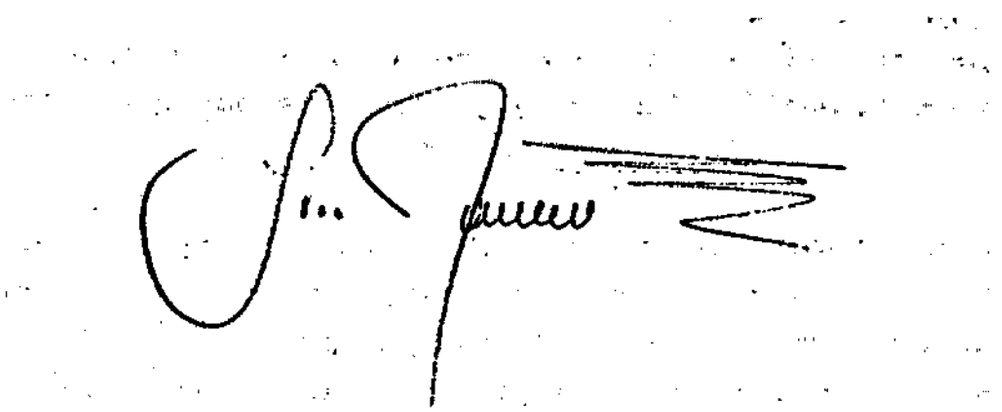

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 14 OCT 2021 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, octubre trece de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio- Decreta interrupción del proceso
Ejecutivo - 540013153001 2018 00115 00
Demandante- BANCOLOMBIA S.A.
Demandados- LADY CASTILLA VACA

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que se ha producido la causal de interrupción del proceso, prevista en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, habida cuenta que, es de público conocimiento el fallecimiento del doctor LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ, apoderado judicial de la parte demandante.

En cuanto al escrito y, sus anexos arrimados por la doctora EMMA STEFFENS PÁEZ, solicitando el reconocimiento de personería para actuar en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como demandante, no se accederá por cuanto esta sociedad no es parte dentro del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar la interrupción del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandante, a fin de que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, constituya nuevo apoderado, so pena de reanudarse el trámite.

TERCERO: No acceder al reconocimiento de personería a la doctora EMMA STEFFENS PÁEZ, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
HOY 14 OCT 2021 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, octubre trece de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio- Resuelve solicitudes e incorpora créditos.

Insolvencia judicial - 540013153001 2019 00162 00

Demandante- WISTON ALBEIRO DURAN ACEVEDO (DEUDOR)

Demandados- ACREEDORES VARIOS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, con respecto a las diferentes solicitudes allegadas por los distintos actores y, al efecto, se dispone:

1.-Conforme lo solicita el señor apoderado del deudor, expídasele copia con la constancia de ejecutoria del auto que admite la apertura del presente trámite.

2.- Téngase como agregado a autos la publicación del aviso de apertura del presente trámite.

3.- Atendiendo que lo solicitado por el señor apoderado del deudor, en el sentido de ordenar el desembargo de su cuenta corriente Nº 59088028608 de BANCOLOMBIA, considera este servidor que ello es procedente, habida cuenta que el proceso dentro del cual se dispuso la medida cautelar tramitado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, fue remitido en copia a este trámite concursal y, previamente, ofició a dicha entidad bancaria poniendo la medida a órdenes de este despacho, medida que de mantenerse en el presente proceso, limita la finalidad que con este se persigue.

En consecuencia, se ordena el desembargo de la mencionada cuenta corriente de propiedad del deudor WINSTON ALBEIRO DURAN ACEVEDO. Ofíciese.

4.-Corríjase el numeral 2 del auto calendado 24 de noviembre de 2020, en el sentido de que el proceso N° 006 2019 00374 de FINANTEX, que se ordena tener como incorporado a autos, fue recibido del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga y, no de Cúcuta, como allí erróneamente se dijo.

Notifíquese y cúmplase,

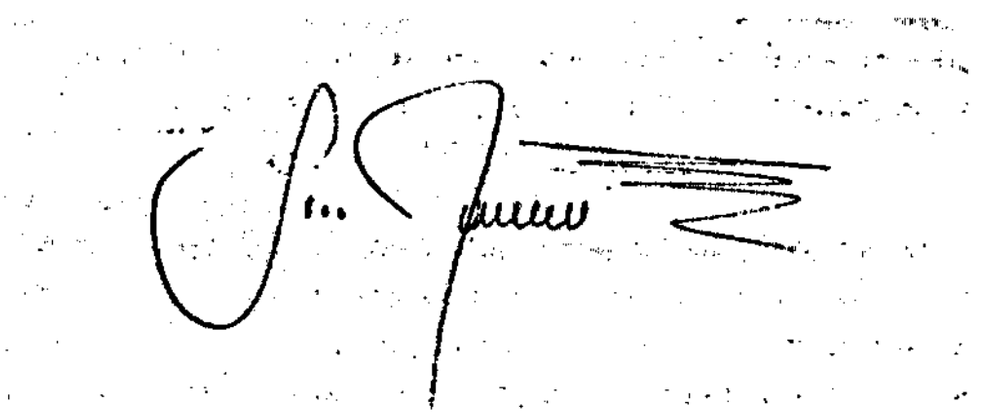

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
HOY 14 OCT 2021 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, octubre trece de dos mil veintiuno.

Auto de trámite -	*fija fecha para audiencia inicial*
Ejecutivo	*540013153001 2019 00338 00*
Demandante –	JESUS ARTURO PATIÑO PATIÑO
Demandado-	REPRESENTACIONES DOTAR S.A.S. Y OTRO

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada feneció y, fue descorrido oportunamente por la parte demandante; de consiguiente, se considera del caso atendiendo lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día dos (2) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9 a.m.), la cual se llevará a** cabo **por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles, además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría proceder al escaneado del expediente para

que sea remitido junto al enlace para la audiencia, a los apoderados de los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

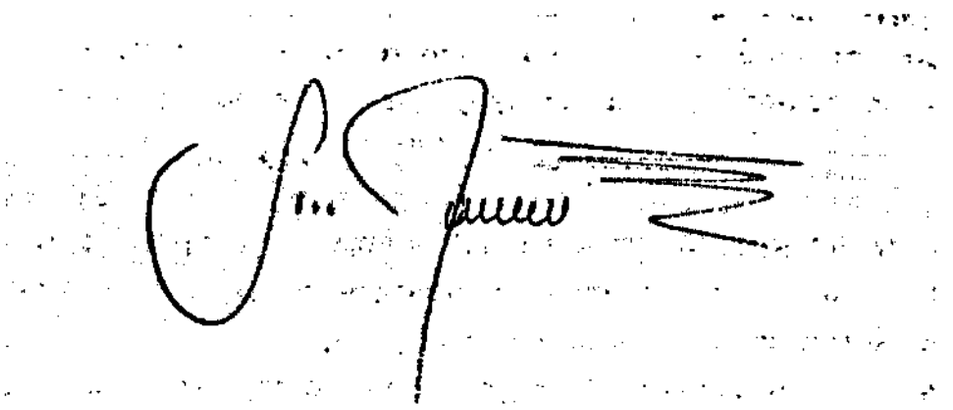

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 14 OCT 2021 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, octubre trece de dos mil veintiuno.

Auto interlocutorio – acepta desistimiento de recurso.

Ejecutivo 540014003010 2021 00148 01

Demandante- GLADYS MELO VILLAMIZAR

Demandado- LUIS HERNAN FONSECA PINZON

Salida segunda instancia auto.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, mediante el cual, manifiesta expresa e incondicionalmente que desiste del recurso de apelación que interpusiera en contra del auto calendado 16 de junio del corriente año, se considera viable acceder a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, la mencionada providencia queda debidamente ejecutoriada y, en cuanto a la solicitud de retiro de la demanda, se le hace saber al memorialista que ello es competencia del a quo, a quien se le devolverán las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el señor apoderado de la demandante, al recurso de apelación interpuesto contra el auto calendado 16 de junio del corriente año, mediante el cual el Juzgado Décimo Civil Municipal, se abstiene de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conforme lo dispone en el inciso 2° del artículo 316 del Código General del Proceso, el mencionado proveído que había sido materia de impugnación queda en firme.

TERCERO: Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de origen, a fin de que se dé trámite a la solicitud de retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

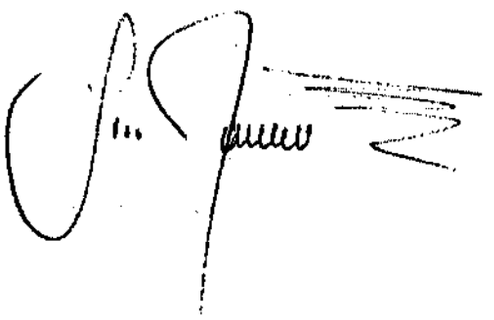

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 14 OCT 2021 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ

SECRETARIO